

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que fue radicada en el correo del Despacho el día 14 de septiembre de 2021 a las 2:10 P.m., memorial de subsanación de requisitos, igualmente, se deja constancia que se remitió el link del expediente para que la parte actora tenga conocimiento del mismo. A Despacho para proveer.

Medellín, 16 de septiembre de 2021



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLN
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	Nº 1832
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	FLOR ELISA MUÑOZ ROMERO DILAN ALEXANDER BERRIO MUÑOZ SERGIO ALEXANDER BERRIO MUÑOZ RAÚL ANTONIO BERRIO ESPINOSA
Demandados	M.S CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN MAURICIO SIERRA JARAMILLO (EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL) ANA MARÍA CARDONA COSSIO (EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE)
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00864 00
Asunto	ADMITE DEMANDA. CONCEDE AMPARO POBREZA.

Teniendo en cuenta el numeral siete del auto inadmisorio, se advierte que este no constituye causal de rechazo, sin embargo, desde ya se insta para que en virtud del artículo 78 numeral 10 del CGP en concordancia con el inciso 2 del artículo 275 ibídem, proceda a la recolección de la prueba, esto allegar el dictamen de conformidad al artículo 226 ibídem.

Por otra parte, cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por FLOR ELISA MUÑOZ ROMERO, DILAN ALEXANDER BERRIO MUÑOZ, SERGIO

ALEXANDER BERRIO MUÑOZ y RAÚL ANTONIO BERRIO ESPINOSA en contra de M.S. CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN representada por JORGE ANDRÉS GIRALDO MEJÍA (en calidad de agente liquidador), MAURICIO SIERRA JARAMILLO (en calidad de representante legal principal) y ANA MARÍA CARDONA COSSIO (en calidad de representante legal suplente).

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en el artículo 368 de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ERICK RADA GONZAÁLEZ portador de la tarjeta profesional número 256.773 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518bf435730a9194f1a952f418748c1f9f957b16bb47e2985517dddb354881f1

Documento generado en 16/09/2021 02:11:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 143 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario